

Portoviejo, 19 de diciembre de 2014
No. 0913 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 407-SO-14-2014

Ingeniera
Maricela Pinargote Ortega Mgs.
Directora Inclusión, Equidad Social y Género
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión del jueves 11 de diciembre del presente año, consideró su Of. No. 065 D DIEEG UTM de diciembre 5/14, remitiendo el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica de Manabí, para la correspondiente aprobación, en el que se encuentran incluidas las observaciones y recomendaciones emitidas por las autoridades ejecutivas y académicas de las diferentes unidades académicas de la institución.

Al respecto, este H. Órgano resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica de Manabí, y remitirlo a las respectivas unidades académicas y administrativas de este centro de estudios, para su aplicación.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Ing. Vicente Véliz Briones
Rector-Presidente



Anexo reglamento certificado
ABriones

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Para la igualdad de derechos de oportunidades y la equidad social de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria es imprescindible estructurar un andamiaje direccionado hacia las acciones afirmativas en estricta observancia a la normativa existente en los ámbitos sociales y económicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que los estados signatarios adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones.

Que la Constitución de la República en su artículo 11, al regular el ejercicio de los derechos, garantiza a todas las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que los artículos 3 y 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior recogen el principio de igualdad de oportunidades, mismo que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las garantías para los ejercicios de los derechos para las personas con discapacidad.

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone a las Instituciones de Educación Superior instrumentar de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones

derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala que la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular, participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

Que el artículo 27 numeral 2 del Estatuto Universitario establece como atribución del H. Consejo Universitario el expedir y reformar reglamentos y manuales que sean necesarios para mejorar la marcha académica y administrativa de la Universidad, por lo que en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I DEL AMBITO Y DE SU NATURALEZA

CAPÍTULO I DEL AMBITO

Art. 1.- El presente reglamento establece las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro y fuera de los predios de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 2.- Para efectos de este reglamento se considera grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad y a las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO II DE SU NATURALEZA

Art. 3.- La Universidad Técnica de Manabí, a través de su organización departamental, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas internas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentran consideradas en los grupos de atención prioritaria y en una posible situación de desigualdad.

Las políticas de acción afirmativa propenden a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en la Universidad Técnica de Manabí, en observancia a los principios constitucionales que establecen que nadie sea discriminado por razones de: Etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Art. 4.- Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Técnica de Manabí, el observar, respetar y acatar los principios y políticas de acción afirmativa consignados en esta normativa. Estos principios y políticas se expresan en varios ámbitos, que son recogidos en el presente reglamento.

TÍTULO II GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 5.- En lo referente a los procedimientos de admisión e ingreso a la Universidad Técnica de Manabí, de estudiantes, docentes y administrativos, se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantiza la igualdad de oportunidades a quienes participen en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento. En el mismo se debe proceder en los casos de promoción y ascenso.

Art. 6.- Mediante la unidad competente, se planificarán e implementarán los cursos de nivelación previos y posteriores a la admisión a la Universidad Técnica de Manabí de acuerdo a la normativa vigente en la ley de educación superior y reglamentos conexos. Estos cursos tienen el propósito de nivelar a los bachilleres, estudiantes de nivelación en las aptitudes, actitudes y conocimientos indispensables para iniciar sus estudios bajo el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación.

Art. 7.- La Universidad Técnica de Manabí a través de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de las o los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante descuentos, becas y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que la Universidad Técnica de Manabí oferta.

En ambos casos, la selección de los beneficiarios de estas ayudas económicas, o becas, se la efectuará sin aplicación de procedimientos excluyentes, en función de posiciones ideológicas u orientaciones políticas, sexuales o de otra índole que pudieran tener los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Art. 8.- Se garantiza la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados respetando la paridad de género, el principio de igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

Art. 9.- En concordancia con lo consignado en el párrafo anterior en los procesos electorarios para designar autoridades unipersonales y pluripersonales, no se exigirá más requisitos que los establecidos en la LOES y los reglamentos correspondientes.

Igualmente, no habrá restricciones, más que las establecidas en los reglamentos correspondientes para participar en cualquier proceso electorario sea como candidato o elector.

CAPÍTULO III DE LAS SUGERENCIAS, RECLAMOS Y PUBLICIDAD

Art. 10.- Las sugerencias de la comunidad universitaria para mejorar la atención de las personas con atención prioritaria será atendida por la Unidad de Inclusión, Equidad Social y Género; y los reclamos y denuncias podrán ser presentado por escrito ante el Rectorado.

Art. 11.- Bajo ninguna circunstancia se tolerará que la comunidad universitaria organice, ni realice campaña alguna que atente contra los principios constitucionales o contra las políticas de acción afirmativa que la Universidad Técnica de Manabí promueve, incluyendo toda forma de acoso (sexual, laboral).

Art. 12.- A fin de precautelar sus derechos y crear un ambiente de justicia y equidad en el trato de las personas, docentes, trabajadores y estudiantes, se acuerda acoger de manera institucional y hacer públicas por todos los medios posibles las políticas de acción afirmativa que se aprueben y/o reglamenten para procurar la igualdad de oportunidades para personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD Y DIVERSIDAD

Art. 13.- Las autoridades, docentes, empleados y estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí, según las circunstancias y sus competencias, en el momento de adoptar alguna decisión académica, administrativa o de cualquier otra índole observarán los principios de acción afirmativa contemplados en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y en la presente normativa.

Art. 14.- Se deberá hacer cumplir los derechos preferentes de las personas de la comunidad universitaria pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN

Art. 15.- Mediante la participación del personal encargado de nivelación de carrera, se identificarán a las o los estudiantes con atención prioritaria y necesidades educativas especiales y este a su vez remitirá la información a la Unidad de Inclusión, Equidad Social y Género para que le den la ayuda necesaria.

Art. 16.- Los funcionarios respectivos deberán hacer cumplir que a las o los estudiantes con un 60% de discapacidad física con movilidad reducida, o que su situación así lo amerite, se les asigne un aula en la planta baja y en lo posible que todas las asignaturas las reciba en la misma aula.

Mientras se efectúan las obras de accesibilidad, se les deberá brindar una asistencia personalizada en lo académico y tecnológico dentro de los predios universitarios.

Art. 17.- Es obligación de las autoridades y los funcionarios competentes gestionar becas de tercer y cuarto nivel a las o los estudiantes, docentes, empleados y obreros con discapacidad, aplicando criterios de equidad social y género.

Art. 18.- Las o los docentes que tienen estudiantes con discapacidad, están autorizados a realizar adaptaciones curriculares y ejecutarlas de acuerdo a las necesidades educativas especiales. En este contexto, se podrá conceder plazos flexibles de acuerdo a las circunstancias para que el estudiante con discapacidad pueda rendir las pruebas, enviar tareas, trabajo de investigación y proyectos que se le han encomendado.

Art. 19.- Se garantizará el acceso y aprobación de las prácticas pre-profesionales o pasantías en el área de estudio a las o los estudiantes con discapacidad, observando los siguientes parámetros: Tipo de discapacidad, accesibilidad, adaptaciones curriculares, debiendo tener como primera opción para el desarrollo de las prácticas a la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 20.- Las o los estudiantes con discapacidad visual podrán solicitar la digitalización de los libros de su curso a la biblioteca central. Por lo menos el 5% de las computadoras que están en la biblioteca central deberán tener instalado programas de lector de pantalla de software libre.

Art. 21.- En las clases en las que existan estudiantes con necesidades educativas especiales, se procurará ofrecer las facilidades técnicas necesarias (grabación, subtítulos, audiolibros, literatura escaneada y pasada por OCR, mobiliario adaptado, etc.), para que estos puedan cumplir con sus obligaciones académicas de la mejor manera.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN, TUTORÍAS Y ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE

Art. 22.- En el proceso de matriculación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria se deberá cumplir los siguientes parámetros:

1. Se permitirá matricularse con antelación cuando la planificación del régimen académico lo permita, y en los demás casos se matricularán sin restricciones durante los periodos de matrícula previstos,
2. De crearse dos o más paralelos en una carrera, no deberá matricularse a más de dos personas con discapacidad en cada uno y tampoco podrán coexistir en estos dos discapacidades distintas (visual, auditiva, intelectual o cualquier otra que lo amerite).
3. Se reducirá el cupo máximo del curso, según las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad, previo un informe de la Unidad de Inclusión, Equidad Social y Género;
4. Las o los estudiantes con discapacidad que tengan una necesidad educativa especial (mobiliario adaptado, instalación de un programa específico, entre otros) la deberán registrar en el Sistema de Gestión Académica (SGA)-UTM, la misma que será remitida a la

Unidad de Inclusión, Equidad Social y Género, la cual tendrá la responsabilidad de gestionarla.

Art. 23.- Le corresponde al Vicedecanato velar que en el desarrollo de las tutorías se cumpla con los siguientes parámetros:

1. Se asignará un tutor personal a cada estudiante con discapacidad en caso de así meritarlo;
2. Una vez matriculado, se enviará al estudiante mediante correo institucional, personal la información del tutor (nombre completo, teléfono móvil, correo electrónico, oficina de trabajo y horario de atención o tutoría);
3. Previo al inicio de clases, el tutor tendrá una entrevista de acogida para la evaluación didáctica inicial y planificación de las tutorías;
4. El tutor tendrá una entrevista con los profesores que vayan a tener en sus clases al estudiante que tutela, con quienes compartirá su evaluación didáctica inicial; y,
5. Se procurará que el tutor mantenga reuniones semanales para realizar evaluaciones formativas, tanto con el estudiante como con los profesores.

Art. 24.- En el desarrollo de las clases en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de las personas con discapacidad, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Prioridad en la accesibilidad en el EVA;
2. Que al momento de asignar actividades, proyectos e investigación se considere el tipo y porcentaje de discapacidad;
3. Proveer herramientas y material académico accesible, así como brindar todas las facilidades para el desempeño óptimo de las o los estudiantes con discapacidad, que requieran de adaptaciones en el cumplimiento de tareas académicas que les fueren asignadas, dependiendo del tipo de discapacidad; entre estas medidas podemos citar las siguientes:
 - a) Para la discapacidad visual se considerará el sistema de lector de pantalla y cualquier otra aplicación en audio, imágenes descriptivas, botones de contraste y zoom;
 - b) Para la discapacidad auditiva se debe tomar en cuenta que los videos sean subtulados y las imágenes tengan señaléticas; y,
 - c) Para la discapacidad intelectual se debe considerar que el material objeto de estudio sea ilustrado;
4. Que el cuerpo de docentes que se encarga de elaborar los materiales en el EVA sean capacitados con el fin de alcanzar un alto estándar educativo inclusivo.

CAPÍTULO IV DE LA ACCESIBILIDAD

Art. 25.- Las obras que se construyan en la Universidad Técnica de Manabí deberán cumplir estrictamente lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); estas normas deberán considerarse en toda la infraestructura física de la universidad, especialmente en:

1. Escaleras
2. Rampas fijas

3. Señaléticas de accesibilidad
4. Pisos antideslizantes
5. Ascensores
6. Área higiénico sanitaria
7. Corredores y pasillos
8. Espacio de acceso, puertas
9. Elementos de cierre, ventanas
10. Circulación peatonal
11. Agarraderas
12. Bordillos
13. Pasamanos
14. Pavimentos

Art. 26.- Se procurará implementar en el menor tiempo posible las adecuaciones, readecuaciones o adaptaciones en la infraestructura existente de acuerdo a lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para garantizar una movilidad independiente.

Art. 27.- Se gestionará la construcción, adecuación, readecuación o adaptaciones de acuerdo a lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) de las siguientes áreas:

1. Recreativas y de esparcimiento
2. Comedores
3. Bares
4. Canchas de todo tipo
5. Estadios
6. Coliseos
7. Pistas atléticas
8. Salones de juegos
9. Adaptaciones de implementos deportivos (ajedrez, futbol, ciclismo, atletismo, entre otros)

Art. 28.- Así mismo se dará prioridad a la construcción, adecuación, readecuación o adaptación de acuerdo a lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), de las siguientes áreas:

1. Aulas de clase, laboratorios y auditorios dotándolos con: Señaléticas de accesibilidad, ubicación estratégica de la pizarra para las o los estudiantes con baja visión, proyectores con buena resolución, adaptación de pupitres, entre otros.

Art. 29.- Se procurará construir, adecuar, readecuar o adaptar de acuerdo a lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), respetando los siguientes parámetros:

1. Estacionamientos para personas con discapacidad, ubicados en las entradas de las edificaciones y ascensores.
2. Asignación de cupos no inferior al 2% del total del parqueo.
3. Adaptación de al menos uno de los vehículos de la Universidad Técnica de Manabí, de forma que esté libre de barreras obstáculos que impidan ser usados por personas con discapacidad.

Art. 30.- Se brindará el servicio de transporte en la zona urbana, para personas de la comunidad universitaria que tengan discapacidad y que así lo amerite.

Art. 31.- Mediante la participación del personal competente deberán implementar accesibilidad web al portal web de la UTM, de acuerdo a lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y diseño universal.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN LABORAL

Art. 32.- Corresponde al personal competente cumplir y hacer cumplir el ejercicio efectivo de los derechos laborales de docentes, empleados y obreros con discapacidad, observando las siguientes condiciones para el normal desempeño en sus funciones:

1. Asignar un ambiente de trabajo con accesibilidad para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la necesidad y al tipo de discapacidad, tomando como referencia el 60% de discapacidad física con movilidad reducida o cualquier otra circunstancia que lo amerite;
2. Proporcionar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas con el fin de que estos tengan autonomía e independencia en las labores encomendadas;
3. Ubicar o reubicar en los puestos de trabajos al personal con discapacidad de acuerdo a los siguientes parámetros: Profesión, capacidades, potencialidades, talentos y habilidades;
4. Hasta completar el porcentaje establecido en la ley para la inserción laboral dentro de su nómina de las personas con discapacidad, la Universidad tendrá en cuenta que el puntaje final sea a partir de 70 puntos obtenidos en el concurso de mérito y oposición, por consecuencia las personas con discapacidad será beneficiaria de un puntaje adicional que rige en la siguiente tabla:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
Persona con discapacidad (30%-49%)	3 puntos
Persona con discapacidad (50%-69%) o sustituto de la persona con discapacidad (75%)	6 puntos
Persona con discapacidad (70%-89%)	9 puntos
Persona con discapacidad (90%-100%)	10 puntos

Art. 33.- Se promoverá que el personal con discapacidad cumpla con los siguientes principios:

1. Calidad
2. Calidez
3. Competitividad
4. Continuidad
5. Descentralización
6. Desconcentración
7. Eficacia
8. Eficiencia
9. Equidad

10. Igualdad
11. Jerarquía
12. Lealtad
13. Oportunidad
14. Participación
15. Racionalidad
16. Responsabilidad
17. Solidaridad
18. Transparencia
19. Unicidad
20. Universalidad que promuevan la interculturalidad
21. Igualdad y la no discriminación

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Art. 34.- Los miembros de la comunidad universitaria serán capacitados en las siguientes áreas: Discapacidad, etnia, factor económico, equidad de género, interculturalidad; entre otros; la capacitación será dirigida a los siguientes estamentos:

1. Jefes departamentales con el fin de alcanzar ambientes inclusivos en todo el entorno universitario;
2. Autoridades de cada una de las facultades para lograr establecer un régimen acorde a la realidad inclusiva y según sus funciones;
3. Docentes con el fin de ensamblar una educación inclusiva para el cumplimiento de los plenos derechos de la población estudiantil de atención prioritaria;
4. Empleados, trabajadores y personal de seguridad, con el objeto de brindar un servicio eficiente y particularizado según sea el caso a los miembros de la comunidad universitaria que requieran atención prioritaria; y,
5. Estudiantes con la misión de ir fortaleciendo una sociedad inclusiva, y para que esta trascienda se harán campañas de sensibilización y se brindará apoyo a los proyectos, investigaciones y publicaciones concernientes a la diversidad.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD

Art. 35.- La Universidad estará obligada a brindar atención médica en todas las áreas que esta posea, de manera preferencial a las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria de la comunidad universitaria.

Art. 36.- Se promoverá dentro de la comunidad universitaria campañas de sensibilización, prevención de discapacidad y de la disfuncionalidad de la familia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogase todo lo que se oponga al presente reglamento.

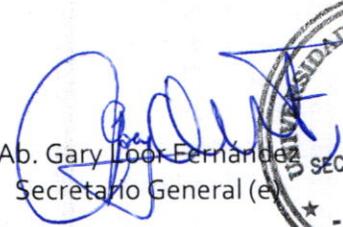
SEGUNDA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los once días del mes de diciembre de 2014.


Ing. Vicente Véliz Briones
Rector

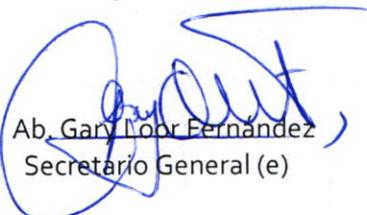



Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Looor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, CERTIFICA: Que el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2014.

Portoviejo, 11 de diciembre de 2014


Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)

